



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **025 2014 00487 00**, informando que la parte actora allega memorial solicitando suspensión del proceso. Sírvese Proveer,

YENNY MARCELA SANCHÉZ LOZANO
Secretaria

Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que, por medio de auto inmediatamente anterior se suscitó el Conflicto negativo de competencia entre la Jurisdicción Ordinaria Laboral y la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y, sería del caso proceder al envío del expediente a la Corte Constitucional, de no ser porque el apoderado de la parte actora aporta memorial solicitando suspensión del proceso, debido que COOMEVA EPS S.A., está en el proceso de saneamiento que se está adelantando con la ADRES frente a los recobro glosados, proceso que se adelanta por disposición del artículo 237 del Plan Nacional de desarrollo 2018-2022 que busca la estabilidad financiera del Sistema de Seguridad Social en Salud. Aunado a lo anterior manifiesta que los recobros objeto de la presente demanda se encuentran en evaluación por parte del demandando de conformidad con el cronograma establecido por la entidad en Circular No 0000032 del 23 de diciembre de 2021.

Al respecto, se tiene que de conformidad con el numeral 2° del artículo 161 del CGP “*Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa*” (Subrayado fuera de texto). Una vez revisada la solicitud este Despacho avizora que en la Circular No 0000032 del 23 de diciembre de 2021, la ADRES indica que:

Adicionalmente, se requiere que las entidades recobrantes soliciten a las autoridades judiciales la suspensión de los procesos judiciales que presenten al mecanismo de Acuerdo de Punto Final, y que cuenten con fechas programadas para audiencia de trámite y de juzgamiento.

De conformidad con lo anterior, se entiende que la solicitud fue realizada de común acuerdo entre las partes de este proceso, cumpliendo así con las condiciones establecidas en el mencionado artículo, razón por la cual se dispone la **SUSPENSIÓN**, del presente proceso por el término de **SEÍIS (06) MESES**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, término que solicitó la parte actora para poder llevar a cabo el procedimiento adelantado por la ADRES con respecto al saneamiento definitivo de las cuentas de recobro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

AM

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
017 del 10 de febrero de 2022.

YENNY MARCELA SANCHÉZ LOZANO
Secretaria